

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

439/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

23 de enero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de mayo del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No enviaron los precios en texto como lo solicite (...)” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realizó actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
439/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE EL SALTO,
JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de mayo del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **439/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140284123000038.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 23 veintitrés de enero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0668123.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 24 veinticuatro de enero del 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **439/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/906/2023, el día 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, para que manifieste lo que a su derecho corresponde.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 19 diecinueve de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al requerimiento del punto anterior.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	23/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/enero/2023
Concluye término para interposición:	14/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23/enero/2023
Días Inhábiles.	06/febrero/2023 Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

*...
IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“1 Solicito los costos de todas las licencias municipales en este 2023 (Por ejemplo el costo de una venta de vinos y licores o de una tienda con venta de cerveza)

2 Solicito los requisitos de todos los giros explicados por Giro concreto y no como tipo A o Tipo B, sino como Motel, pollería, etc.

Solicito un número de atención telefónica o WhatsApp de esta área municipal

Solicito manuales operativos o con información que sean o tengan que ver con esta área.

Requiero los requisitos de todos los giros (bien explicados)

Solicito saber que medios de pago aceptan y el método de facturación

Solicito saber los requisitos de aperturas y bajas de licencias” (SIC)

Por su parte el Sujeto Obligado dio respuesta señalando lo siguiente:

Respecto al numeral 1, los costos de las licencias municipales se encuentran publicados en la Ley de Ingresos de El Salto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, anexo link para su consulta: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-20-22-lxxiii-el_salto_0.pdf.

Los requisitos para solicitar una licencia de giro son los siguientes y salva la naturaleza del giro o actividad que se pretenda explotar, pueden varias los mismos.

REQUISITOS LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE GIRO COMERCIAL
Llenado de solicitud de licencia municipal
Copia de identificación oficial vigente con fotografía.
Comprobante de domicilio particular (recibo de luz, internet, etc.)
Comprobante de domicilio del establecimiento
Copia de contrato de arrendamiento o Comodato (si no es propietario o si es prestado), SI es propietario acreditar propiedad.
Pago vigente de recolección de residuos.
Pago de Agua vigente (si no cuentan con suministro de agua, deberán presentar constancia de contrato con SIMAPES o SIAPA)
Pago de Predial vigente (si es ejidal, deberán dar apertura de su cuenta catastral)

Fotografías de adentro hacia fuera, de afuera hacia dentro y de ambos costados.
<ol style="list-style-type: none"> 1. En giros de venta y preparación alimentos se solicita el aviso de funcionamiento de COPRISJAL. 2. Dictámenes según el giro (Protección Civil, Medio Ambiente y Uso de suelo) 3. Si el solicitante es un tercero de una persona moral, deberá presentar original y copia de su acta constitutiva, así como su representante legal con poder notarial para tramites o en su defecto un poder notarial para la persona que lo realizara, acompañado de las disposiciones legales a que haya lugar. 4. Si es persona física con actividad empresarial o moral deberá presentar su RFC. 5. En el manejo de hidrocarburos deberán presentar permiso de la ASEA.
Nota: En caso de dudas llamar a la Dirección de Padrón y Licencias al 33-32841240 Ext. 204

Respecto a los manuales operativos del área se hace de su conocimiento que los puede consultar en la página de El Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco, anexo el link: <https://elsalto.gob.mx/normatividad/seccion/61a11fcad539b424018ccccf>.

El método de pago y facturación corresponde a la Hacienda Municipal, por tanto, sería el área competente para brindar dicha información.

Los requisitos para la baja de licencia municipal son los que señala En

1. Se deberá entregar la licencia
2. Procederá el cobro total de la misma, es decir que tenga adeudos.
3. Se pagará la forma valorada y la baja que corresponderá al 10% del valor total de la licencia.

Me es grato hacer de su conocimiento que, respecto a la información que le compete a esta Unidad Administrativa se instruye que los medios de pago que se aceptan en el área de cajas ubicadas en planta baja del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, son las siguientes:

1. Efectivo;
2. Tarjeta de débito/ crédito;
3. Cheque certificado;
4. Transferencias y;
5. Pago en línea a través del siguiente sitio web: **pagos.elsalto.gob.mx** (exclusivo únicamente para pago con tarjeta de crédito y/o débito).

Por otro lado, respecto a la información del método de facturación, esta misma debe de solicitarse al momento de ejecutar el pago en el área de cajas si su pago fue realizado de manera presencial en dicha Unidad Administrativa. Correspondiente al pago efectuado en línea, la facturación podrá solicitarse en un lapso de 5 días hábiles posterior de haber realizado el pago, dicha petición puede realizarse a través de llamada telefónica marcando a la extensión 169 o bien acudir a las oficinas de manera presencial a solicitar la facturación; los requisitos necesarios para solicitar el trámite en ventanilla se describen a continuación:

1. Constancia de situación fiscal y;
2. Correo electrónico.

Inconforme con la respuesta el recurrente se agravia manifestando lo siguiente:

“No enviaron los precios en texto como lo solicite” (SIC)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado a través de su informe de ley, señala lo siguiente:

“... derivado de las nuevas gestiones realizadas a la Dirección de Padrón y Licencias, proporciona de nueva cuenta el link para consultar los costos de las licencias. O bien dicha ley también se encuentra publicada en el portal del sujeto obligado:

<https://elsalto.gob.mx/portal-api/public/transparencia/docs/1676314237513.pdf>

Se hace de su conocimiento que puede encontrarlos por cedula municipal en el capítulo segundo que comienza en el artículo 47, 47 BIS, 47 Cuartos, 47 Ter y 47 Quinquies, 48 y 49 (página 35 a la 42), y por cédulas municipales en el artículo 88 (página 124 a la 139) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Salto, Jalisco ara el Ejercicio Fiscal 2023.” (Sic)

Con motivo de lo anterior el día 21 veintiuno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 21 veintiuno de abril del año en curso, se hizo constar que el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto

En ese sentido, la ponencia instructora procedió a revisar el link proporcionado por la parte recurrente, advirtiéndole que se encuentran los costos de las licencias municipales, como se muestra a continuación:

Artículo 47 Quinquies. Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán anualmente previamente los derechos, conforme a la siguiente:

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, video bares, establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteo de números, juegos de apuesta con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizadas y palenques de: \$17,742.82

II. Discotecas, salones de baile, video bares y negocios similares, incluyendo servicio de cantina, de: \$20,537.05

III. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$10,509.44

IV. Cantinas o bares, pulquerías, cervecerías o centros botaneros, de: \$11,213.44

V. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de \$3,768.11

VI. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, fondas, cafés, cenadurías y giros de venta de antojitos de: \$7,497.62

VII.- Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$6,860.71

VIII. Expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$8,185.44

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

IX. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, minisúper y supermercados, expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$6,945.01

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de informe de ley, mediante el cual entregó la totalidad de información solicitada.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **439/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS